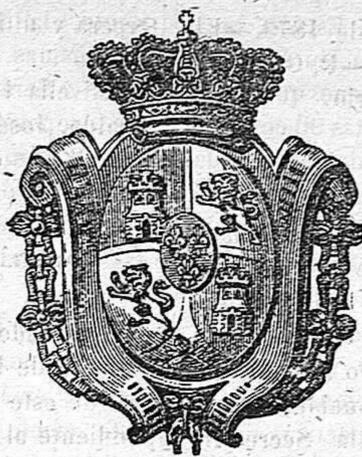


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p-setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Julio.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1510.

Seccion de Fomento.—Trabajos geodésicos.

El Sr. Comandante de Marina me participa con esta fecha que la Comision Hidrográfica encargada de verificar sus trabajos geodésicos en las costas de esta provincia, además de otros menos importantes, ha establecido los pilares de observacion siguientes:

En la marisma que media entre la Aldea de la Ampolla y la partida de la Caba dos pilares (extremos de la base geodésica) cubiertos con piedra de sillería de Tortosa labrada en forma de conos truncados de 1 metro 28 centímetros altura por 1 metro 30 centímetros de diámetro en la base.— Dos pilares próximos tambien á la Ampolla, el uno en la playa mas al Sur de las lagunas Las Ollas y otro en terreno de labor al Norte de la línea férrea.—Estos son cubos de mampostería de 2 metros de lado y encima de ellos un pilar de medio metro de lado y 1 metro 25 de altura cubierto con tapa de mármol.—Existe otro pequeño pilar en la cumbre del cerro nombrado Penmoltó, próximo tambien á la Ampolla.—Otros dos tambien de medio metro de lado y 1 metro 25 de altura, en las cumbres de los cerros

nombrados Monsianell y Cerro Redondo sobre el Ebro.— Otro en la alta cumbre del cerro nombrado Capsida, próximo al pico Cabra de Freichet, á dos horas del Perelló y á igual distancia de Tortosa.— En resumen, hay cinco pilares próximos á la Ampolla, dos sobre el Ebro próximos á Amposta, y uno á igual distancia del Perelló y de Tortosa.»

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial encargando á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos, Autoridades y Agentes dependientes de mi Autoridad eviten la destruccion de dichos pilares, antes bien, procurén su conservacion, cuyo objeto es facilitar la navegacion marítima y fluvial en bien del Comercio y de todos los intereses nacionales.

Tarragona 16 de Julio de 1879.— El Gobernador, José María Diaz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1511.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Cédulas personales.

## Circular.

La Gaceta del 28 de Junio último publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de una instancia elevada por los Notarios de los Colegios de la Coruña y Zaragoza, solicitando no se exija la cédula personal en los Registros de la propiedad, fundándose en que los títulos que deben inscribirse en estas oficinas han debido otorgarse ante Notario, los cuales cuidan de exigir dicho documento al otorgarse los instrumentos inscribibles, y que tampoco se exija el requisito de exhibicion al extenderse los testamentos

cuando los testadores están en inminente peligro de muerte, ni para la celebracion de contratos por presos, detenidos y transeuntes, ni tampoco para las actas que por avería deben levantar los Capitanes de los buques en las primeras veinticuatro horas desde la arribada á los puertos.— En su vista; y—Considerando:—1.º Que respecto al primer punto de lo solicitado no existe la redundancia que suponen los recurrentes en la exhibicion de la cédula personal, puesto que ni la ley Hipotecaria ni su reglamento obligan á los otorgantes de instrumentos inscribibles á que sean ellos mismos los que presenten en el Registro los documentos ni las certificaciones que los Registradores expidan, ya sea á los interesados ó á personas extrañas, debiendo suponerse la reciente exhibicion de la cédula en la Notaria respectiva, porque pueden aquellas certificaciones referirse á asientos ó á notas antiguas, y tambien á libertad ó gravámenes que, ó no supongan instrumentos notariales otorgados, ó los supongan tan antiguos ó más que la creacion del impuesto sobre cédulas; pues aun cuando ocurriera algun caso en que los mismos á quienes se exija la cédula la hayan presentado al otorgamiento de la escritura, no es creíble haya Registradores de tan estrecho criterio que la reclamen en tales condiciones, bastando con declarar que están libres de la exhibicion de las cédulas personales en los Registros de la propiedad aquellos que acrediten por medio de los documentos que presenten á inscripcion hallarse provistos de las cédulas personales de la clase y año correspondientes:—2.º Que respecto al segundo extremo de la solicitud, hay que distinguir los contratos de presos, detenidos y transeuntes y los testamentos llamados *in articulo mortis*, actas de avería de buques y otros análogos:—S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien

resolver:—1.º Quedan exceptuados de exhibir sus cédulas personales á los Registradores de la propiedad los que, conforme al art. 10 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, presenten á inscripcion algun documento en que consten las circunstancias de dichas cédulas, conforme determina el párrafo 2.º del art. 4.º de dicha instruccion, y aquellos otros que ya hayan hecho constar estas circunstancias en documentos obrantes ó registrados en las oficinas de que se trata, siempre que las cédulas, en uno y otro caso, hayan sido expedidas en el año económico correspondiente:—2.º Queda asimismo exceptuada la exhibicion de cédula personal cuando se trate de otorgamiento de testamentos *in articulo mortis* y de extension de actas de protesto por arribada forzosa ó en avería de buques, y en general de todo instrumento público cuya autorizacion no puede diferirse más de veinticuatro horas, sin perjuicio de que en el término de los ocho días siguientes se acredite en la forma prevenida en el art. 51 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874 haberse provisto los interesados de sus cédulas respectivas:—3.º Que para acreditarse en su caso el inminente peligro de muerte basta con que los Notarios autorizantes expresen en los testamentos respectivos habérselo oído asegurar á los parientes ó asistentes del testador con referencia á la opinion facultativa:—4.º Que en los casos de defuncion de los testadores ó interesados de quienes se trata, dentro del periodo mencionado de ocho dias debe hacerse constar en la misma forma prevenida haberse ingresado en las arcas municipales ó de la Administracion económica respectiva, segun los casos, el importe de la cédula y del recargo municipal; debiendo cuidar los funcionarios del orden judicial á quienes se refieren los artículos 40 de la ley de 28 de Mayo de 1862, y 102 y 103 del reglamento de 3 de Noviembre de 1874, de hacer que se cumplan

con exactitud en las visitas que giren á los Notarios dichas disposiciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios y personas á quienes compete é interés.

Tarragona 14 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1512.

Don Bernardo Balmes y Jordana, Presidente de la Comision de avalúo y reparto de la riqueza inmueble de esta ciudad;

Hago saber: Que acercándose el dia 31 de Julio, último plazo fijado por el Gobierno de S. M. para la recogida de cédulas declaratorias de riqueza inmueble, y observando que todavía faltan á presentarlas varios propietarios y terratenientes de esta ciudad y su término municipal, les prevengo entreguen las expresadas cédulas en el indicado plazo; pues segun las órdenes recientemente recibidas de la Superioridad, en 1.º de Agosto saldrán indefectiblemente los peritos de la Comision y los supernumerarios mandados de Real orden á practicar la redaccion de cédulas de oficio de todos los propietarios morosos, advirtiéndoles quedarán sujetos á las prescripciones prevenidas en los artículos 205 al 211 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 reformado.

Tarragona 14 de Julio de 1879.—Bernardo Balmes.

Núm. 1513.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento por dimision del que la ocupaba, dotada anualmente con 639 pesetas; se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de un mes.

Secuita 14 de Julio de 1879.—El Alcalde, Pedro Gual.

Núm. 1514.

Formado el reparto de la contribucion de inmuebles para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y exponer las reclamaciones de agravio que consideren convenientes.

Secuita 14 de Julio de 1879.—El Alcalde, Pedro Gual.

Núm. 1515.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y de la sal, en primera y única subasta para el año económico vigente; esta tendrá lugar

el dia 20 de los corrientes, en la Casa Capitular, de cuatro á cinco de la tarde.

Vilavert 14 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Solé Miró.—P. O. D. A.—Jaime Estella, Secretario.

Núm. 1516.

Don José Solé y Miró, Alcalde constitucional del pueblo de Vilavert.

Por el presente hago público que el reparto territorial del corriente año económico confeccionado á tenor del cupo señalado á este pueblo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que los vecinos y terratenientes puedan enterarse de las cuotas que en virtud de la riqueza se les hayan señalado y puedan formular las que tengan por conveniente, las que serán atendidas en justicia, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado se entenderá que se conforman y no les serán oídas las reclamaciones que hagan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Riba, Montblanch, Rojals, Lilla y Valls lo hagan público en sus localidades á fin de que los residentes en dichos pueblos terratenientes de este no aleguen ignorancia.

Vilavert 14 de Julio de 1879.—José Solé Miró.—P. O. D. A.—Jaime J. Estella, Secretario.

Núm. 1517.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1879-80, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Municipio, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas; advirtiéndole que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Ginestar, Guiamets, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Capsanes y Pradip lo hagan público por los medios de costumbre, para que llegue á conocimiento de los interesados terratenientes de esta villa.

Tivisa 12 de Julio de 1879.—El Alcalde, Juan Rojals.—P. A. de la J. P., José Andreu, Secretario.

Núm. 1518.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y de la sal para el año económico de 1879 á 80, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrarán

las subastas en la Casa Capitular, de once á doce de la mañana, la primera el dia 17, la segunda el dia 20 y la tercera y última el dia 24 del actual mes.

Solivella 13 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Español.

Núm. 1519.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Terminado como se halla el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1879 á 80, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones, pasado dicho tiempo no se dará curso á ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Corbera y Mora de Ebro lo hagan público en sus localidades.

Fatarella 13 de Julio de 1879.—El Alcalde, Vicente Cugat.

Núm. 1520.

D. José Artús y Mainé, Alcalde constitucional de Calafell.

Hago saber: Que el reparto de consumos para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde hoy, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasado el plazo marcado no se admitirá ninguna.

Calafell 14 de Julio de 1879.—José Artús.

Núm. 1521.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán y fallarán todas las reclamaciones que se presenten.

Selva 14 de Julio de 1879.—El Alcalde, Adrian Pellicer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1522.

Don José Millan y Carnicér, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Jimenez y Jimenez, gitano, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de oficio machacador de piedras, viste pantalon de pana negra, blusa azul, gorra negra de seda, de estatura regular, color amarillo, pelo negro; para que en el preciso término de quince dias, con-

tados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de este partido por habersele decretado la prision en auto de ayer en méritos de la citada causa; bajo apercibimiento de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

En su vista, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policia judicial para que procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del procesado Manuel Jimenez y Jimenez y habido que sea lo remitan á estas cárceles por los tránsitos ordinarios y seguridades convenientes.

Dado en Reus á diez de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—El Escribano, Por D., Gerónimo Marin, Carlos Roig.

Núm. 1523.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona, hago saber: Que en la causa que estoy siguiendo contra José Gené y Serra (a) Gallo, natural de las Borjas, vecino de Juneda, de cuarenta y cinco años de edad, que se dedica al comercio de conejos y aves que compra en esta ciudad y vende en la de Barcelona, sobre expencion de moneda falsa, he acordado, en providencia de hoy, expedir VV. SS. la presente por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero y de la mia les ruego se sirvan procurar la busca del expresado sugeto al que se le hará saber se presente en este Juzgado dentro del término de quince dias que se le ha señalado, para practicar con él una providencia judicial; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida doce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Andrés Médalo.

ANUNCIO.

GUÍA

DE LOS

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR

Don Vicente Vieites y Pereiro,

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.